

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO.

A N T E C E D E N T E S

1. ANULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que el treinta de septiembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró nula la elección de munícipes de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en la sentencia emitida en el recurso de reconsideración del expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021, ordenando entre sus efectos al Congreso del Estado de Jalisco, la emisión de convocatoria para elección extraordinaria.

2. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

3. DECLARACIÓN DEL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021, declaró el inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia

municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

5. APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE EL CUAL ASUME LA COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-328/2021, asumió las funciones que el Código Electoral del Estado de Jalisco y el Reglamento de Elecciones, confieren a los Consejos Distritales Electorales, para la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

6. DETERMINACIÓN DE LA INTEGRACIÓN Y DOMICILIO SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO. En sesión extraordinaria celebrada el día quince de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-340/2021, aprobó la integración y domicilio sede del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

7. DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

8. DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El veintiséis de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la ciudadana Paula Ramírez Höhne, como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

9. TOMA DE PROTESTA DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El veintisiete de

octubre, compareció, ante el Consejo General de este Instituto, la ciudadana Paula Ramírez Höhne a fin de rendir protesta como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que tal como se estableció en el antecedente 1 de este acuerdo, con fecha de treinta de septiembre de la presente anualidad la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la resolución del recurso de reconsideración registrado bajo número de expediente SUP-REC-1874/2021 y

su acumulado SUP-REC-1876/2021, emitió sentencia con los efectos y puntos resolutivos siguientes:

- 1) Se declara la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, celebrada en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- 2) Se revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregada a la planilla postulada por el partido político Movimiento Ciudadano; así como las constancias expedidas a las regidurías de representación proporcional.
- 3) Se ordena al Congreso del Estado de Jalisco que, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción XV de la Constitución local; 32, párrafo 1, fracción III y, 33, párrafo 1; 76, párrafo 2 del Código Electoral local, convoque a elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, perteneciente a dicha entidad federativa. En la inteligencia de que, la jornada comicial en la que se verificará la elección extraordinaria, se deberá fijar para que se celebre dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la presente ejecutoria.
- 4) De conformidad con el artículo 34, del Código Electoral local, se ordena a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ajuste los plazos señalados para las diversas etapas del proceso electoral de la elección extraordinaria referida, conforme a la fecha que, para tal efecto señale en la convocatoria el Congreso estatal.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que tal como fue señalado en el antecedente 2 del presente acuerdo, el pasado cuatro de octubre del año en curso, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias exclusiva para mujeres a celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En cumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021, decretó el formal inicio de sus funciones para preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de igual forma, convocó a los partidos políticos que en la actualidad cuenten con registro y/o acreditación ante este Instituto, así como a las y los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral de las secciones correspondientes al municipio de referencia, que cuenten con su credencial para votar con fotografía y, además, estén en pleno goce de sus derechos político-electorales, para que participen en la elección extraordinaria a celebrarse el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno.

V. DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra con órganos desconcentrados denominados Consejos Municipales Electorales, entre otros, tal como lo dispone el artículo 118, párrafo 1, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado del Estado de Jalisco.

VI. DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES Que los Consejos Distritales y Municipales Electorales son los órganos del Instituto encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de la delimitación geográfica, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política Local, el Código Electoral del Estado de Jalisco, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 de la legislación electoral de la entidad.

VII. DE LA ASUNCIÓN DE LA COMPETENCIA DE CONSEJOS DISTRITALES POR EL CONSEJO GENERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO. Que tal como fue señalado en el antecedente 5 de este acuerdo, con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-328/2021, asumió las funciones que el Código Electoral del Estado de Jalisco y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, confiere a los Consejos Distritales Electorales, para la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

VIII. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES. Que el artículo 163, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, en lo que interesa, dice lo siguiente:

“Artículo 163.

1...

2. *Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.*

3...”

IX. DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO. Que para brindar certeza jurídica respecto de la documentación electoral, en particular, las boletas y actas empleadas en las casillas de votación, así como de la tinte indeleble que se utiliza; el numeral referido en el considerando que antecede, así como el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones prevé expresamente la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en tales documentos y materiales a través de tres verificaciones a cargo de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto y del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; así en atención al contenido del referido artículo 163 en congruencia con el contenido del numeral 1, del artículo 149 del Reglamento de Elecciones es que se plantea la realización de las verificaciones de las medidas de seguridad de documentos y materiales electorales que se describen a continuación:

Primera verificación:

- a) Temporalidad: previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, conforme al contenido del diverso 299 del Código Electoral del Estado.
- b) Universo: Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, conformado por los distritos electorales 13 y 16.
- c) Tamaño de la muestra: cuatro casillas por cada distrito.
- d) Selección de las casillas muestra: el Consejo General de este Instituto seleccionará cuatro casillas por cada uno de los distritos electorales 13 y 16 que comprende el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- e) Ejecución de muestreo: corresponde al Consejo Municipal.

- f) Dimensión del muestreo por Distrito: una boleta, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y uno acta de la jornada electoral, de cada una de las ocho casillas designadas por el Consejo General.
- g) Consecuencia de la supervisión: el Consejo Municipal deberá signar un acta circunstanciada para ser remitida al Consejo General.

Segunda verificación:

- a) Temporalidad: veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno.
- b) Universo: Distritos Electorales 13 y 16 en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- c) Tamaño de la muestra: cuatro casillas de cada distrito electoral, de las cuales solo se visitarán dos, una en cada distrito.
- d) Selección de de casillas muestra: corresponde al Consejo General de este Instituto, designar cuatro casillas de cada Distrito Electoral.
- e) Ejecución de muestreo: el Consejo Municipal seleccionará las doses casillas más cercanas a su ubicación y únicamente en esas realizará el muestreo, por medio de un funcionario o funcionaria y un consejero o consejera del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- f) Dimensión del muestreo por Distrito: una boleta, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y uno del acta de la jornada electoral, en cada una de las dos casillas visitadas.
- g) Consecuencia de la supervisión: los ejecutores de la verificación realizarán un reporte que deberá ser entregado a la presidenta de su Consejo, quien a su vez informará al Consejo General de este Instituto, ello durante la sesión para el seguimiento de los cómputos.

Asimismo, se deberán emitir las respectivas conclusiones para cada una de las dos verificaciones, en las que se subraye cuántos documentos se muestrearon en total, así como qué porcentaje de las muestras cumplieron con las medidas de seguridad, y en consecuencia si esa documentación es o no auténtica. Para el hipotético que un documento no haya cumplido con las medidas de seguridad, este Instituto deberá informar las acciones tomadas.

Tercera verificación:

- a) Temporalidad: Lunes previo a la sesión de cómputo de la elección municipal.
- b) Magnitud del muestreo: abarca los Distritos Electorales 13 y 16 en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- c) Designación de casillas escogidas para muestreo: Se utilizará la misma muestra de cuatro casillas por cada distrito electoral del Municipio de

San Pedro Tlaquepaque, previamente designadas por el Consejo General de este Instituto en la segunda verificación.

- d) Ejecución de muestreo: De la muestra de líquido indeleble, el Consejo Municipal extraerá los aplicadores de líquido indeleble de las casillas seleccionadas por el Consejo General, cuyo número de sección sea el más bajo sin considerar a la casilla que se visitó durante la jornada electoral; en caso de que no hubiera aplicadores de líquido indeleble en esa casilla, se irá a la siguiente en orden ascendente de sección y, de no haber tampoco en ésta, se tomarán los aplicadores de la casilla de la muestra con número de sección mayor, para, a más tardar 10 (diez) días posteriores a la jornada electoral, remitirla al Consejo General de este Instituto.
- e) Dimensión del muestreo por Distrito: una muestra de líquido indeleble de cada una de las dos casillas designadas por el Consejo General.
- f) Consecuencia de la supervisión: El Consejo Municipal remitirá la submuestra de aplicadores de una casilla al Consejo General de este Instituto, para que éste a su vez, la envíe a la institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.

El reporte de cada una de las tres verificaciones, deberá ser enviado en medio electrónico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, vía la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los plazos previstos en el artículo 160, numeral 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones.

X. DEL ÁREA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA SELECCIÓN ALEATORIA DE LAS CUATRO CASILLAS QUE CORRESPONDEN A CADA DISTRITO. La Unidad de Informática de este organismo electoral será la responsable de llevar a cabo la selección aleatoria de las cuatro casillas que corresponden a cada Distrito del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en las dos verificaciones materia de este acuerdo.

Dicha selección aleatoria se llevará a cabo mediante un procedimiento sistemático en sesión de Consejo General.

XI. FECHA DE LAS VERIFICACIONES. La primera verificación se llevará a cabo previo a la entrega de los paquetes electorales y la segunda el día de la jornada electoral, esto es, el domingo veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno.

Previamente al desarrollo de cada verificación, la Dirección de Organización Electoral enviará al presidente de Consejo Municipal, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras, las características y

medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas, de conformidad con el Anexo 4.2, numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

Así las cosas, tomando en consideración lo hasta aquí señalado, para la primera verificación, se deberá realizar una sesión en el Consejo Municipal, siguiendo las operaciones que se detallan a continuación:

- a) En presencia de quienes integran el Consejo Municipal, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General.
- b) La Consejera Presidenta del Consejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque, hará del conocimiento de los miembros del consejo municipal, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.
- c) Las y los consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos que lo deseen seleccionarán al azar una sola boleta, una acta de escrutinio y cómputo y un acta de la jornada de las ocho casillas designadas por el Consejo General, y cotejarán que las mismas cumplan con las características y las medidas de seguridad.
- d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
- e) En el Consejo Municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. La consejera presidenta del consejo municipal enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto.
- f) La Dirección de Organización Electoral de este organismo electoral informará al Consejo General, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

En la segunda verificación, durante el desarrollo de la jornada electoral, se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la manera siguiente:

a) Al recibir el Consejo Municipal, a través de correo electrónico la muestra de ocho casillas, verificará cuáles son las dos más cercanas, para realizar solamente en estas casillas la segunda verificación.

b) La consejera presidenta, en presencia de quienes integran el Consejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque, señalará de acuerdo al archivo enviado por la Dirección de Organización Electoral, las medidas de seguridad que serán verificadas en esta etapa.

c) El Consejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, designará en la sesión permanente del día de la jornada electoral, al coordinador de Organización Electoral y a un consejero o consejera electoral municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar las representaciones propietarias y/o suplentes de los partidos políticos.

d) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una muestra de boleta de cada elección, una muestra de cada acta de escrutinio y cómputo existente y un acta de la jornada de las cuatro casillas, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.

e) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta y las actas al presidente o presidenta de la mesa directiva de casilla.

f) El Coordinador de Organización Electoral elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso a la presidenta del Consejo Municipal, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto.

g) La Dirección de Organización Electoral de este Instituto informará al Consejo General sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

En la tercera verificación, el lunes previo a la sesión de cómputo municipal, se llevará a cabo la toma de muestras de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

- a) El Consejo Municipal utilizará la misma muestra de casillas utilizada para la segunda verificación.
- b) El Consejo Municipal recolectará los aplicadores de la muestra de líquido indeleble conforme al siguiente criterio: extraerán los aplicadores de líquido indeleble de una sola casilla de dicha muestra, cuyo número de sección sea el más bajo sin considerar a la casilla que se visitó durante la jornada electoral; en caso de que no hubiera aplicadores de líquido indeleble en esa casilla, se irá a la siguiente en orden ascendente de sección y, de no haber tampoco en ésta, se tomarán los aplicadores de la casilla de la muestra con número de sección mayor.
- c) El Consejo Municipal empaquetará los aplicadores de líquido indeleble de la casilla que haya resultado seleccionada y la remitirá al Consejo General de este Instituto, a más tardar 10 días posteriores a la jornada electoral.
- d) El Consejo General de este Instituto, seleccionará una submuestra de aplicadores de una casilla, y se remitirán a la institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.

Finalmente, se deberá instruir a la Dirección de Organización Electoral, para que en su momento comunique al Consejo Municipal, el listado de las casillas seleccionadas para las muestras correspondientes; asimismo, para que haga de su conocimiento las características y medidas de seguridad que deberán cumplir las boletas y actas electorales a fin de que sean verificadas.

De igual manera, deberá instruirse a la Unidad de Informática para efecto de que lleve a cabo el diseño del procedimiento sistemático que será utilizado para la selección de las casillas en que se llevarán a cabo las verificaciones materia de este acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se establece el procedimiento a seguir en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y la tinta indeleble a utilizarse el día de la

jornada electoral, en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en términos de los considerandos IX y XI de este acuerdo.

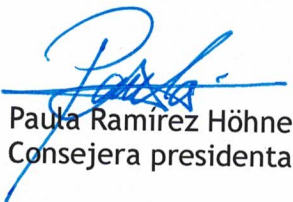
SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral y a la Unidad de Informática, para que procedan en términos de lo establecido en los considerandos X y XI de este acuerdo.

TERCERO. Remítase el reporte de cada una de las verificaciones, en medio electrónico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, vía la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los plazos previstos en el artículo 160, numeral 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 02 de noviembre de 2021.


Paula Ramírez Höhne
Consejera presidenta


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	JRG
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el dos de noviembre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terriquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo